



Trinchera de los valores

Carta Orgánica del partido Identidad Soberana

Capítulo I.

DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO IDENTIDAD SOBERANA.

Artículo 1.

Los afiliados al Partido Identidad Soberana, son todos aquellos ciudadanos uruguayos con credencial cívica vigente que se inscriban al Partido Identidad soberana, e integren el registro de afiliación, aprobado por las autoridades partidarias que a sus efectos sean designadas por la Comisión de Orientación Central.

Artículo 2.

Todo ciudadano uruguayo que solicite afiliarse al Partido Identidad Soberana, deberá aceptar y cumplir con lo expuesto en la Carta de Principios, Programa Partidario, Estatutos, Reglamentos y toda decisión establecida por las autoridades del Partido Identidad Soberana, y no podrá formar parte de ningún otro Partido Político.

Artículo 3.

Las Comisión de Orientación Central, reglamentará la forma en que cada ciudadano puede acceder a solicitar la afiliación al Partido Identidad Soberana, así como las condiciones para la aprobación y/o exclusión de afiliados.

Artículo 4.

Todo afiliado al Partido Identidad Soberana recibirá por parte de las autoridades partidarias designadas por la Comisión de Orientación Central, un documento que acreditará su pertenencia al Partido, debiendo presentar dicha credencial siempre que actúe en representación del Partido, acorde a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Partido Identidad Soberana.

Capítulo II.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 5.

Los afiliados al Partido Identidad Soberna, tienen los siguientes derechos:

- A) Concurrir a las asambleas y actividades resolutivas del Partido Identidad Soberana, contando con voz y/o voto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamentaciones del Partido Identidad Soberana.
- B) Ser elegible para ocupar cargos dentro del Partido Identidad Soberana, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamentaciones del Partido Identidad Soberana.

I S

IDENTIDAD SOBERANA

Trinchera de los valores

C) Ser candidato para desempeñar Cargos Gubernamentales de Función Pública de elección mediante votación democrática ciudadana, siempre que reúna los requisitos establecidos por la legislación uruguaya y por el Estatuto y Reglamentos del Partido Identidad Soberana.

Artículo 6.

Los afiliados al Partido Identidad Soberna, tienen las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir fielmente en todo momento, con los principios e ideas que identifican al Partido Identidad Soberana.
- B) Obedecer todo lo que establece este Estatuto y demás reglamentos y resoluciones emanadas de los distintos órganos políticos del Partido Identidad Soberana.
- C) Participar activamente en la difusión de las ideas, programas y propuestas del Partido Identidad Soberana, con la meta de conseguir una participación responsable de los afiliados y ampliar la cantidad de los mismos.
- D) Formar parte del registro actualizado de Afiliados al Partido Identidad Soberana y presentar la credencial que acredite su pertenencia al Partido, cada vez que participe en actividades en representación del Partido Identidad Soberana.
- E) Integrar las comisiones de trabajo que en acuerdo con las autoridades y órganos políticos del Partido Identidad Soberana le sean encomendadas, cumpliendo sus cometidos en forma responsable y eficiente.
- F) Abonar regularmente al Partido Identidad Soberana, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por los organismos políticos del Partido, entregando los montos establecidos en las fechas pautadas y sin atrasos.
- G) Establecer una relación de unión y concordia con los demás afiliados, para mantener un Partido fortalecido por los buenos vínculos interpersonales, cooperando con las distintas acciones políticas emanadas de los diferentes Órganos Políticos.

Capítulo III.

DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DEL PARTIDO IDENTIDAD SOBERANA.

Artículo 7.

Son órganos de conducción y contralor político del Partido Identidad Soberana a nivel territorial Nacional:

- a) La Convención Nacional.
- b) La Comisión de Orientación Central.
- c) La Comisión Fiscal



Trinchera de los valores

- d) La Comisión Electoral
- e) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 8.

Son órganos de conducción política del Partido Identidad Soberana a nivel territorial Departamental:

- a) La Convención Departamental.
- b) La Comisión de Trabajo Departamental.
- c) La Comisión Electoral Departamental (en el caso que la hubiere).

Capítulo IV.

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL.

Artículo 9.

La Convención Nacional es el órgano político del Partido Identidad Soberana, integrado por los Convencionales Nacionales electos en las elecciones internas, según lo establecido por las leyes electorales vigentes y por la Constitución de la República.

Artículo 10.

Las potestades de la Convención Nacional, son:

- a) Nombrar a los candidatos a cargos electivos nacionales, que el Partido Identidad Soberana, presentará en la próxima elección nacional, atendiendo las sugerencias de la Comisión de Orientación Central.
- b) Autorizar las enmiendas al presente Estatuto, mediante voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, atendiendo las sugerencias de la Comisión de Orientación Central.
- c) Establecer y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Convención Nacional, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, atendiendo las sugerencias de la Comisión de Orientación Central.
- d) Aprobar la renovación en sus cargos de los integrantes de la Comisión de Orientación Central por períodos de cinco años, mediante resolución establecida por votación de la mayoría simple de los integrantes de la Convención Nacional presentes en asamblea de convencionales; o en su defecto designar a nuevos integrantes de la Comisión de Orientación Central, por los mecanismos que se establezcan por voto favorable de la mayoría simple de los integrantes de la Convención Nacional presentes en asamblea.



Trinchera de los valores

- e) Aprobar mediante voto de la mayoría simple de los Convencionales Nacionales presentes en asamblea, las orientaciones políticas y programáticas de alcance nacional, su estrategia y su plan de trabajo, elaboradas por la Comisión de Orientación Central y por las diferentes comisiones designadas por ella.
- f) Las alianzas políticas y electorales se establecerán y aprobarán por mayoría simple en asamblea mediante voto secreto

Artículo 11.

La Convención Nacional se reunirá en fechas a determinar por parte de la Comisión de Orientación Central, mediante resolución definida por mayoría simple de los miembros de la Comisión de Orientación Central, o también cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los convencionales nacionales.

La fecha y el lugar físico de cada reunión, serán notificados a la Convención Nacional, por los medios de difusión que la Comisión de Orientación Central determine, con al menos siete días calendario de antelación.

Artículo 12.

La Comisión de Orientación Central, determinará los temas a tratar en cada reunión de la Convención Nacional, atendiendo especialmente a las sugerencias de los Convencionales Nacionales.

En el transcurso de cada reunión de la Convención Nacional, por resolución votada por la mayoría simple de los convencionales presentes, se podrán incorporar nuevos asuntos a ser tratados por la Convención Nacional, o modificar el orden del día.

Capítulo V.

DE LA COMISIÓN DE ORIENTACIÓN CENTRAL.

Artículo 13.

La Comisión de Orientación Central es el órgano político del Partido Identidad Soberana, cuya función es la conducción política del Partido, durante los períodos en los que la Convención Nacional no sesiona en un lugar físico.

Artículo 14.

La Comisión de Orientación Central, estará integrada inicialmente por nueve miembros, todos con potestad de voz y voto. En su primera sección se darán la organización y realizarán la designación de los cargos, tomando la decisión por mayoría simple.



Trinchera de los valores

Artículo 15.

La Comisión de Orientación Central tiene a su cargo el diseño de reglamentaciones y pautas para regular el funcionamiento del Partido Identidad Soberana durante los períodos que no sesiona la Convención Nacional, así como el diseño de los Principios Rectores del Partido, que incluirán los valores humanos, morales y éticos, característicos del accionar del Partido Identidad Soberana.

Artículo 16.

Para que la Comisión de Orientación Central pueda sesionar y realizar sus funciones, deberán estar presentes al menos el setenta por ciento de sus miembros.

Artículo 17.

La Comisión de Orientación Central se reunirá al menos una vez al mes, en día y horario previamente pautado con antelación mínima de siete días calendario, pudiendo realizarse las reuniones en forma presencial, virtual o mixta, admitiendo cualquiera de dichas modalidades en todo momento, acorde a la conveniencia expresa por la mayoría de la Comisión de Orientación Central.

Artículo 18.

Cualquier miembro de la Comisión de Orientación Central, podrá sugerir la incorporación de nuevos integrantes a la misma, que tendrán voz pero sin voto.

Para incorporar nuevos miembros a la Comisión de Orientación Central, se requerirá el voto favorable del cincuenta por ciento más un voto de los integrantes de la Comisión de Orientación Central con potestad de voto.

Artículo 19.

Todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Orientación Central, deberán hacerse públicas en sitio web o en algún medio de comunicación elegido por la Comisión de Orientación Central, de forma que se facilite su difusión masiva, atendiendo una numeración secuenciada, según el formato que establezca la propia comisión y llevando libro de actas.

Artículo 20.

La Comisión de Orientación Central, tendrá a su cargo la designación de autoridades y comisiones adicionales, como Comisión de Tesorería, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión de Publicaciones y Administración web, Comisión de ética, Comisión de Trabajo Departamental en cada Departamento, así como otras comisiones que sean requeridas, teniendo la potestad de designar a los integrantes de cada comisión.



Trinchera de los valores

Artículo 21.

La Comisión de Orientación Central, designará a los afiliados que integrarán las comisiones adicionales, y determinará las funciones específicas de dichas comisiones y de sus integrantes, requiriéndose el voto favorable del cincuenta por ciento más un voto de los miembros de la Comisión de Orientación Central para la creación de dichas comisiones y para la determinación de sus funciones.

Artículo 22.

Toda comisión adicional designada por la Comisión de Orientación Central, deberá informar a la Comisión de Orientación Central, todos los detalles del funcionamiento de su comisión que le sean requeridos, en plazos que establezca la propia Comisión de Orientación Central.

Capítulo VI.

DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL.

Artículo 23.

La Convención Departamental es el órgano político del Partido Identidad Soberana, que se integrará siempre y cuando haya voluntarios en cada departamento para conformarla. Integrarán la lista de Convencionales Departamentales electos en las elecciones internas, según lo establecido por las leyes electorales vigentes y por la Constitución de la República.

Artículo 24.

Las potestades de la Convención Departamental, son:

- a) Nombrar a los candidatos a cargos electivos departamentales municipales, que el Partido Identidad Soberana, presentará en la próxima elección departamental, atendiendo las sugerencias de la Comisión de Orientación Central.
- c) Establecer y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Convención Departamental, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, atendiendo las sugerencias de la Comisión de Orientación Central.
- e) Aprobar mediante voto de la mayoría simple de los Convencionales Departamentales presentes en asamblea, las orientaciones políticas y programáticas a nivel departamental, elaboradas por la Comisión de Orientación Central y por las diferentes comisiones designadas por ella.

Artículo 25.

La Convención Departamental se reunirá en fechas a determinar por parte de la Comisión de Orientación Central, mediante resolución definida por mayoría simple de los miembros de la Comisión de Orientación Central, o también cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los convencionales departamentales.



Trinchera de los valores

La fecha y el lugar físico de cada reunión, serán notificados a la Convención Departamental, por los medios de difusión que la Comisión de Orientación Central determine, con al menos cinco días calendario de antelación.

Artículo 26.

La Comisión de Orientación Central, determinará los temas a tratar en cada reunión de la Convención Departamental, atendiendo especialmente a las sugerencias de los Convencionales Departamentales.

En el transcurso de cada reunión de la Convención Departamental, por resolución votada por la mayoría simple de los convencionales presentes, se podrán incorporar nuevos asuntos a ser tratados por la Convención Departamental, o modificar el orden del día.

Capítulo VII.

DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPARTAMENTAL.

Artículo 27.

La Comisión de Trabajo Departamental, es el órgano político, cuya función es la conducción política del Partido Identidad Soberana en el ámbito de cada Departamento del País, durante los períodos en los que la Convención Departamental no sesiona en un lugar físico

Artículo 28

Existirá una Comisión de Trabajo Departamental en cada Departamento del País, siempre que en cada Departamento, existan afiliados al Partido Identidad Soberana interesados en integrarla. En el caso de que no existan interesados ese departamento pasará a depender de la Comisión de Orientación Central.

Artículo 29.

La Comisión de Orientación Central, designará a los integrantes de cada Comisión de Trabajo Departamental en cada Departamento del País, entre los afiliados al Partido Identidad Soberana de cada Departamento.

Artículo 30.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, tendrá como responsabilidad, nuclear a los pobladores de su región, para identificar los problemas que afectan a su entorno, y trabajar en la elaboración de planes, acciones y actividades, que procuren la mejora de la calidad de vida de los pobladores de su ámbito regional y nacional.



Trinchera de los valores

Artículo 31.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, designará a un Delegado Comisionado mediante votación por mayoría simple. El Delegado Comisionado tendrá a su cargo organizar el funcionamiento de la Comisión de Trabajo Departamental a la que pertenece.

Artículo 32.

Una misma persona no puede integrar más de una Comisión de Trabajo Departamental.

Artículo 33.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, realizará reuniones abiertas periódicas, con pobladores de las distintas localidades de su Departamento.

Artículo 34.

El Delegado Comisionado de cada Comisión de Trabajo Departamental, tendrá a su cargo dar la palabra por turno, a las personas que asistan a las reuniones de la Comisión, y registrará las ideas que planteen los asistentes a la Comisión, los problemas, las posibles soluciones y/o acciones que se propongan por parte de ellos, debiéndose redactar una Acta de Comisión Departamental, con todo lo consignado previamente.

Artículo 35.

Cada Acta de Comisión Departamental, será enviada a la Comisión de Orientación Central por medios electrónicos (e-mail) u otros medios que determine la Comisión de Orientación Central, en un plazo no mayor a siete días calendario, posteriores a cada reunión realizada por la Comisión de Trabajo Departamental.

Artículo 36.

La Comisión de Trabajo Departamental, registrará en cada Acta de Comisión Departamental, la fecha de la reunión, el número de asistentes, así como también registrará la firma (con Cédula de Identidad, Contrafirma y Número de teléfono y/o email de contacto) de aquellos asistentes que deseen acompañar el acta con su signatura.

Artículo 37.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, podrá formular cualquier clase de propuesta a la Comisión de Orientación Central, tal como la incorporación de propuestas a los planes de gobierno del Partido Identidad Soberana, realizar solicitudes de información ante las autoridades gubernamentales, presentar proyectos de ley para ser incorporados a



Trinchera de los valores

las propuestas del Partido Identidad Soberana o para ser presentados ante autoridades gubernamentales, exponer problemáticas que afecten a los pobladores de su región, así como posibles soluciones, acciones y sugerencias.

Artículo 38.

La Comisión de Orientación Central, recibirá todos los insumos aportados por cada Comisión de Trabajo Departamental, las analizará, y coordinará acciones con las demás Comisiones que estén involucradas en temáticas similares, para trabajar en forma sinérgica en el estudio y solución de problemáticas comunes.

Artículo 39.

La Comisión de Orientación Central, mantendrá un vínculo fluido y brindará la debida retroalimentación a cada Comisión de Trabajo Departamental, manteniendo constante comunicación y brindando opinión a cada Comisión de Trabajo Departamental respecto a los asuntos tratados.

Artículo 40.

El Partido Identidad Soberana, se nutrirá de todos los aportes hechos por la Comisión de Orientación Central, por cada Comisión de Trabajo Departamental, por la Convención Nacional y por cada Convención Departamental, para la elaboración de su modelo de nación y de su Plan de Gobierno Nacional y Departamental. El Partido Identidad Soberana, respetará la visión y atenderá las necesidades planteadas por sus afiliados en los diferentes Órganos Políticos del Partido.

Artículo 41.

Ninguna Comisión de Trabajo Departamental, podrá realizar acción alguna de carácter público en nombre del Partido Identidad Soberana, sin la autorización previa por escrito de la Comisión de Orientación Central, incluyendo solicitudes de información ante Organismos del Estado, eventos de publicidad en calle o medios de prensa tradicionales o digitales, movilizaciones en zonas públicas, solicitar préstamos financieros y otro tipo de gastos y endeudamientos, etc.

Artículo 42.

Todos los integrantes del Partido Identidad Soberana, a través de la Comisión de Orientación Central, las Comisiones de Trabajo Departamentales, y las distintas comisiones, serán respetuosos del marco legal vigente, sin excluir ello la posibilidad de realizar acciones de expresión en contra de leyes y disposiciones gubernamentales que se consideren injustas.



Trinchera de los valores

Artículo 43.

Para que cada Comisión de Trabajo Departamental pueda sesionar y realizar sus funciones, deberán estar presentes al menos el setenta por ciento de sus miembros.

Artículo 44.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, se reunirá en día y horario previamente pautado con antelación mínima de siete días calendario por parte de sus miembros, pudiendo realizarse las reuniones en forma presencial, virtual o mixta, admitiendo cualquiera de dichas modalidades en todo momento, acorde a la conveniencia expresa de la mayoría de los integrantes de cada Comisión de Trabajo Departamental.

Artículo 45.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, tendrá la potestad de designar autoridades y comisiones adicionales, como Comisión Departamental de Tesorería, Comisión Departamental de Relaciones Públicas, Comisión Departamental de Publicaciones y Administración web, Comisión Departamental de ética, así como otras comisiones que sean requeridas, siempre con el aval de la Comisión de Orientación Central.

Artículo 46.

Cada Comisión de Trabajo Departamental, designará a los afiliados que integrarán las comisiones adicionales, y determinará las funciones específicas de dichas comisiones y de sus integrantes, requiriéndose el voto favorable del cincuenta por ciento más un voto de los miembros de la Comisión de Trabajo Departamental, para la creación de dichas comisiones adicionales y para la determinación de sus funciones.

Artículo 47.

Toda comisión adicional designada por cada Comisión de Trabajo Departamental, deberá informar a la Comisión de Trabajo Departamental, todos los detalles del funcionamiento de su comisión que le sean requeridos, en plazos que establezca la propia Comisión de Trabajo Departamental.



Trinchera de los valores

Capítulo VIII.

DE LA COMISIÓN FISCAL, LA COMISIÓN ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Articulo 48.

Los intregrantes de la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Disciplina serán designados por la Convención Nacional . Deberán regirse por la presenta Carta Orgánica. Serán los órganos de contralor del Partido.

Artículo 49.

La Comisión Fiscal será la encargada de controlar la situación financiera del Partido. Si lo entiende pertinente podrá recibir asesoramiento legal externo, el cual se financiará con fondos del Partido debiendo tener la anuencia de la Comisión de Orientación Central. Esta comisión será integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Artículo 50.

El tesorero y demás personas encargadas de las finanzas del Partido, deberá rendir un balance anual de lo actuado al final de cada año ante la Comisión Fiscal, dentro de un período no mayor a 90 días a contar de la fecha estipulada de cierre de balance anual.

Artículo 51.

En los 30 días siguientes la Comisión Fiscal deberá expedirse con respecto al estudio del balance anual.

Artículo 52.

Todas las personas que estén autorizadas a realizar gastos deberán rendir cuentas al Tesorero y éste a su vez a la Comisión Fiscal dentro de los plazos establecidos en esta carta orgánica.

Artículo 53.

La Comisión Fiscal tendrá la potestad de solicitar a los miembros integrantes del Partido que hayan sido electos para cubrir cargos de representación nacional y departamental, una declaración jurada de bienes al momento de la asunción del cargo. Dicha declaración será de carácter reservada, la cual será custodiada por la Comisión Fiscal en sobre cerrado, solo permitiéndose la apertura del mismo, en caso de solicitud extrema de las autoridades competentes.



Trinchera de los valores

Artículo 54.

Los miembros electos en la descripción del numeral anterior, deberán volver a presentar declaración jurada de bienes, cada vez que exista una modificación significativa de su patrimonio.

Artículo 55.

La Comisión electoral será conformada por un mínimo de tres integrantes e igual número de suplentes, pudiendo ampliarse la cantidad de miembros siempre en número impar. Su cometido será el de controlar y organizar todas las instancias electorales. Podrán a su vez nombrar comisiones electorales departamentales siempre y cuando existan miembros adherentes al Partido que estén de acuerdo en ejercer dicho cargo, rigiéndose por lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 56.

El Tribunal de Disciplina será conformado por un mínimo de tres integrantes e igual número de suplentes pudiendo ampliarse siempre en número impar. Su cometido será recibir y procesar denuncias de conductas que resulten contrarias o en detrimento de los valores éticos del Partido, actuar en casos de violación de parte de los afiliados a la Carta Orgánica, como ejecutar acciones frente a actos que puedan perjudicar económica, políticamente y/o cualquier acción que resulte en detrimento de los principios o intereses del Partido Identidad Soberana.

Artículo 57.

El Tribunal de Disciplina se reserva el derecho de contratar asesoramiento externo en caso de necesitarlo, el cual, será financiado por los fondos del partido previa aprobación de la Comisión Fiscal.

Artículo 58.

Cuando el Tribunal de Disciplina asuma competencia, será notificado por medios legales al afiliado involucrado, pudiendo establecer las investigaciones del caso para la comprobación de los hechos. El afiliado tendrá 30 días a partir de la notificación para presentar sus descargos.

Artículo 59.

Las sanciones serán estipuladas por el tribunal, las cuales pueden llegar hasta la expulsión del Partido, siempre y cuando la misma no necesite intervención de la justicia penal. El plazo para la expedición de dicho tribunal será de 30 días. Vencido dicho plazo se dará por desestimada la denuncia.



Trinchera de los valores

Capítulo IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES.

- A) Hasta tanto el Partido Identidad Soberana no participe de una Elección Interna a Nivel Nacional y Departamental, según lo exigido por la legislación vigente y por la Constitución de la República, el máximo órgano político de jerarquía del Partido Identidad Soberana, será la Comisión de Orientación Central, integrada por las nueve primeras personas registradas en acta con nómina de las autoridades partidarias provisorias, entregada a la Corte Electoral según establece la legislación vigente. Todos los miembros, tendrán potestad de voz y voto. En su primera sección se darán la organización y realizarán la designación de los cargos, tomando la decisión por mayoría simple.
- B) Todo Patrimonio que posea o pueda poseer el Partido Identidad Soberana, será administrado e incorporado al Partido, según las reglamentaciones aprobadas oportunamente por la Comisión de Orientación Central del Partido Identidad Soberana, en cumplimento con la legislación vigente.

